



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCAN

N° 138 2024-D-HH



RESOLUCION DIRECTORAL

Huaycán, 15 agosto de 2024

VISTO

El Informe N°245-2024-ETPR-UAD/HH, de fecha 13 de agosto de 2024 del Coordinador del Equipo de Trabajo de Personal y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Administrativa N° 126-2024-ETPR-UAD-HH/MINSA, de fecha 01 de julio de 2024 se resolvió en su artículo primero, ASIGNAR temporalmente a partir del día 02 de julio del 2024 las funciones como Coordinador del Equipo de Trabajo de Personal del Hospital de Huaycán, en adición a sus funciones al servidor público RENE RODAS GÁLVEZ (...);

Que, mediante Informe N°245-2024-ETPR-UAD/HH, de fecha 13 de agosto de 2024 el Servidor Rene Rodas Gálvez en su calidad de Coordinador del Equipo de Trabajo de Personal del Hospital de Huaycan, informa que al haberme actuado previamente como órgano instructor y haber emitido sus recomendaciones mediante el Informe Final de Instrucción el 001-2024-UAD-HH respecto al Procedimiento Administrativo Disciplinario que se viene desarrollando bajo el Expediente Interno N° 034-2022-ST (Edwin Guzman Ascarza), corresponde que formule mi abstención como Órgano Sancionador a fin de salvaguardar y respetar el proceso del PAD y las normas legales vigentes;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC numeral 9.1 "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" aprobado por RPE N° 101-2015-SERVIR-PE y sus actualizaciones, establece que si la autoridad instructiva o sancionadora se encuentra incurso en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente, artículo 99° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, el artículo 99° del del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece, que la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida en los siguientes casos: (...)2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. (...); (el subrayado es nuestro)





PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Hospital de Huaycán

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, evaluada la solicitud de abstención presentado por el Lic. Rene Rodas Gálvez, Coordinador del Equipo de Trabajo de Personal, se aprecia indicios razonables al haber emitido sus recomendaciones como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado bajo el Expediente Interno N° 034-2022-ST (Edwin Guzmán Ascarza), por lo cual se justifica su abstención por posible nulidad manifiesta al presente expediente;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes se determina que se ha configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo dispuesto por la precitada norma, corresponde designar una autoridad que asuma la condición de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado;

Que, en esa misma línea legal el numeral 101.1 del artículo 101° de la misma Ley, señala que: El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100° de la presente Ley; precisando que el numeral 101.2 que: En este mismo acto designa a quien continuara conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente; en consecuencia se designa al Coordinador del Equipo de Trabajo de Seguros para que actúe como órgano sancionador que se tramita en el Expediente N° 034-2022-ST – Edwin Guzmán Ascarza;

Que, estando a las condiciones expuestas, de conformidad con en TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Huaycan aprobado mediante Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA; y la Resolución Ministerial N° 417-2024/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ACEPTAR, la abstención del servidor Rene Rodas Galvez, en su condición de Órgano Sancionador del Expediente N° 034-2022-ST EGA; al haber quedado acredita la causal de abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la LPAG.

ARTICULO SEGUNDO. – DESIGNAR como Órgano Instructor al Coordinador del Equipo de Trabajo de Seguros, a fin de dar continuidad al Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Lic. Rene Rodas Gálvez, a la Coordinación del Equipo de Trabajo de Personal y al Coordinador del Equipo de Trabajo de Seguros del Hospital de Huaycan.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER que la unidad de Comunicaciones e imagen institucional publique la presente Resolución, en el portal Institucional del Hospital de Huaycán.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DISTRIBUCIÓN

- Dirección
- Unidad de Administración
- E.T Seguros
- Coordinación de Personal
- Comunicaciones
- Secretaría Técnica
- Servidor

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCAN

M.C. César Augusto Díaz Espinoza
CMP: 57452
DIRECTOR

